



OPINIÓN TÉCNICA N° 002-2020-PCM/SIP

Asunto : Consulta sobre aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2019

Referencia : Oficio N° 000017-2020-GEL/INDECOPI

Fecha : Lima, 4 de marzo de 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento de la referencia, la señora Lily Mercedes Yamamoto Suda, Gerente Legal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), formula consulta sobre las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 020-2019¹ vinculadas con la oportunidad de actualización de la Declaración Jurada de Intereses. De manera específica, requiere información alrededor de las siguientes interrogantes:

- *¿El lapso de 12 meses indicado en el literal b) del artículo 5 se computa a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 20-2019 o desde la fecha efectiva de inicio de labores, que puede ser anterior a la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia?*
- *¿Aquellos que presentaron la DJI bajo los alcances de los Decretos Supremos N° 080-2018-PCM y N° 138-2019-PCM y, a la fecha de su presentación, venían ejerciendo más de 12 meses de ejercicio en el cargo, se encuentran obligados a presentar DJI de actualización?*

1.2. Al respecto, la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción² y, como tal, tiene entre sus funciones "emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente"³. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, sin hacer alusión a casos concretos o específicos por lo que sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.

1.3. Sin perjuicio de ello, atendiendo al tenor de las consultas formuladas, a continuación se brindarán alcances de carácter general sobre la actualización de la DJI, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 020-2019.

II. ANÁLISIS

2.1. Mediante Decreto de Urgencia N° 020-2019 se establece la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses (en adelante DJI) en el sector público, con la finalidad de transparentar información relevante de los sujetos obligados para la detección y prevención de conflictos de intereses como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

¹ Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.

² Artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM

³ Literal c) del artículo 51-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud*

- 2.2. A partir de la emisión de la referida norma⁴, todos aquellos que por el ejercicio del puesto o cargo cuentan con capacidad de decisión o influyen en los que tienen esta obligación, así como los que - independientemente del cargo o puesto- realizan una función sensible⁵ en cualquiera de las entidades del Estado⁶, están obligados a presentar Declaración Jurada de Intereses, sin excepción alguna y dentro del marco de respeto irrestricto de las competencias, funciones y autonomías que le corresponde a cada entidad.
- 2.3. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 020-2019, la presentación de la DJI se efectúa en forma virtual a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses y en las siguientes ocasiones:
- a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
 - b) De actualización: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.
 - c) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.
- 2.4. De acuerdo con el literal b) del referido artículo, la **actualización** de la DJI se efectúa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haberse configurado alguno de los siguientes supuestos: i) cumplido los doce (12) meses de ejercida la labor y/o ii) producido un hecho relevante.

Sobre el cómputo del plazo de doce (12) meses

- 2.5. De conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú "(...) *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)*". Por su parte, el artículo 109 señala que "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*"
- 2.6. A partir de estas disposiciones, se entiende que en materia de aplicación de las normas en el tiempo, nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos; toda vez que, como regla general, la norma jurídica debe aplicarse a los hechos que surjan durante su vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, lo que incluye a aquellas surgidas bajo los alcances de la legislación anterior y que aun produzcan efectos; salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción.
- 2.7. Realizadas dichas precisiones, es importante recordar que si bien obligación de presentar la DJI ha sido regulada en el tiempo por tres normas jurídicas: Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo N° 138-2019-PCM y Decreto de Urgencia N° 020-2019; siguiendo la teoría de los hechos cumplidos, actualmente la norma aplicable es el Decreto de Urgencia N° 020-2019, salvo disposición en contrario.
- 2.8. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 020-2019 -vigente desde el 6 de diciembre de 2019-, los sujetos obligados que mantienen vínculo laboral o contractual con la entidad, incluso con anterioridad a la emisión del propio Decreto de Urgencia (situación jurídica),

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2019

⁵ Por ejemplo: Los que administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado; los que en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección.

⁶ Poder Ejecutivo (incluye titulares de organismos públicos, programas y proyectos especiales), Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; Empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud*

están obligados a presentar la DJI a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses y en las ocasiones que señala el artículo 5 de la norma.

- 2.9. En la misma línea de lo anterior, respecto del cómputo de los doce (12) meses para efectos de la actualización, cabe señalar que esta se contabiliza desde el momento en que los sujetos obligados inician su vínculo laboral o contractual con la entidad, es decir, desde la fecha efectiva de inicio de labores y no desde la emisión del Decreto de Urgencia.

Sobre la obligación de actualizar la DJI

- 2.10. Considerando lo antes expuesto, aquellos sujetos obligados que con anterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 020-2019 se encontraban ejerciendo funciones y presentaron la DJI bajo los alcances de los Decretos Supremos N° 080-2018-PCM y N° 138-2019-PCM, mientras continúe su vínculo laboral o contractual con la entidad (situación jurídica) se le aplica de forma inmediata las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 2.11. En ese sentido, también los referidos sujetos obligados tienen el deber de presentar la DJI a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses y en las ocasiones que señala el artículo 5 de la norma. Cabe reiterar que para efectos de la actualización el cómputo de los doce (12) meses se contabiliza desde el momento en que los sujetos obligados inician su vínculo laboral o contractual con la entidad.

III. Conclusión

- 3.1. En virtud de los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia N° 020-2019 -vigente desde el 6 de diciembre de 2019- se aplica de forma inmediata a los sujetos obligados que mantienen vínculo laboral o contractual con la entidad, incluso con anterioridad a la emisión del propio Decreto de Urgencia. La aplicación de la referida norma también alcanza a aquellos que presentaron la DJI bajo los alcances de los Decretos Supremos N° 080-2018-PCM y N° 138-2019-PCM.
- 3.2. En mérito a ello, los sujetos obligados tienen el deber de presentar la DJI a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses y en las ocasiones que señala el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 020-2019.
- 3.3. Con relación a la actualización de la DJI, el cómputo de los doce (12) meses se contabiliza desde el momento en que los sujetos obligados inician su vínculo laboral o contractual con la entidad, es decir, desde la fecha efectiva de inicio de labores y no desde la emisión del Decreto de Urgencia.

Atentamente,

SUSANA SILVA HASEMBANK
SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA